

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III y jefe de la seccion de Fomento de este gobierno de provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina de plomo llamada «Marcelina,» presentada por don Salustiano Bielva, ha acordado el señor gobernador con fecha de hoy, sin perjuicio de tercero, lo que sigue: «Vista la manifestacion del apoderado del registrador; y visto el informe del ingeniero del ramo fecha catorce de Octubre último, del cual resulta que existe en el punto registrado criadero ó mineral y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro. Tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el correspondiente resguardo, fijense los edictos y publíquese por medio del Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, por cuya tramitacion opta el interesado, con arreglo á la facultad que le concede la disposicion segunda de las transitorias de la ley de 6 de Julio del corriente año.

Cuya mina que constará de dos pertenencias; se halla situada en el punto de Canalon de Jidiello,

del pueblo de Sotres, ayuntamiento de Cabrales; linda E. Campos de Valdominguero, S. tablas de Ferro, O. Canto de los Cazadores y N. Colladina Verde.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1859.—Narciso Zepedano.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III y jefe de la seccion de Fomento de este gobierno de provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada «Dominica,» presentada por don Cayetano Pedraja, ha acordado el señor gobernador con fecha de hoy, sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Dado cuenta con el expediente de la mina «Bernarda,» visto el informe del ingeniero de minas fecha catorce de Octubre último, del cual resulta que en el punto registrado existe criadero ó mineral y terreno franco para la concesion solicitada, siempre que esté caducada la mina llamada «Bernarda,» que se halla al N.; resultando que en cinco de Febrero del corriente año se declaró no haber lugar á la admission del registro de la espresada mina «Bernarda,» por no existir mineral beneficiable en el punto registrado, sin que contra esta declaracion se haya interpuesto reclamacion alguna, á pesar de haber sido notificada al interesado; se admite la solicitud de registro de la «Dominica,» sin perjuicio de tercero, tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente resguardo; fijense los edictos y publíquese por medio del Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, por cuya tramitacion opta el interesado.»

Cuya mina, que constará de dos pertenencias, se halla sita en la Espina, del pueblo de Asiago, concejo

de Cabrales; linda por el S. el Pando, M. el Reguero, N. el Mortorio P. la Nozaleda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1859.  
—Narciso Zepedano.

Don Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III y jefe de la seccion de Fomento de este gobierno de provincia.

Hago saber: Que en la solicitud de registro de la mina de carbon llamada «San Ramon,» presentada por don Salustiano Bielva, ha acordado el señor gobernador, con fecha de hoy, sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Vista la manifestacion hecha por el apoderado del registrador, y visto el informe del ingeniero del ramo, fecha catorce de Octubre último, del cual resulta que existe en el punto registrado criadero ó mineral y terreno franco para la concesion, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el correspondiente resguardo, fijense los edictos y publíquese por medio del Boletín oficial en la forma que previene los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, por cuya tramitacion opta el interesado, usando de la facultad que le concede la disposicion segunda de las transitorias de la ley de 6 de Julio del corriente año.»

Cuya mina, que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Moya-pies, del pueblo de Arangas, ayuntamiento de Cabrales; linda E. monte Sobral, S. canto de la Herradura, O. camino público y N. castañedo de Herrero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1859.  
—Narciso Zepedano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Gobierno de la provincia de Leon.

Núm. 475.

## Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente de 1859 y de acuerdo con el ingeniero jefe de caminos de esta provincia, este gobierno civil ha señalado el dia 27 de Noviembre á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la seccion de Fomento de este gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion,

fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.  
 Leon 6 de Noviembre de 1859.-  
 E. G. I., Bernardo María Calabozo.

De Adanero á Gijon.....	De Madrid á la Coruña.....	CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Reales vellon.
5.	1.		1.	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.	Conservacion...	27,216
6.	2.		2.	Desde el kilómetro 285 hasta el 290		22,680
7.	3.		3.	Desde el kilómetro 291 hasta el 296		20,412
	4.		4.	Desde el kilómetro 297 hasta el 302		26,400
			5.	Desde el kilómetro 274 hasta el 278		15,608
			6.	Desde el kilómetro 298 hasta el 311		30,600
			7.	Desde el kilómetro 381 hasta el 385		27,200

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de ..... con fecha ..... de ..... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm. .... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

*B.O. 14-XI-1859 n.º 180*  
**Bienes de corporaciones civiles.**

**BENEFICENCIA.**

URBANAS. — MAYOR CUANTIA.

*Partido de Gijon.*

Número 20 del inventario. Una casa de planta baja sita en la villa de Gijon, calle Nueva, núm. 1, procedente del Hospital de caridad de dicha villa, en buen estado de conservacion, formada sobre una superficie de 1421 pies, con un patio de 785, todo 614,10 metros. Linda por N. y O. con calles, S. casas del hospital, y O. otra de don Marcos Costales. La lleva en arrendamiento don Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 900 reales, graduada por los peritos en 16200, y tasada en 20885, tipo para la subasta.

21. Otra idem, en idem, calle de Cabrales, núm. 33, de la misma procedencia, formada sobre una superficie de 2157 pies, conteniendo su patio 3082, todo 1454,17 metros. Linda al N. O. y E. con calles, y por el S. otra de esta procedencia: la lleva en arrendamiento doña Balbina Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 1200 reales, graduada por los peritos en 27000, y tasada en 40205, por los que se subasta.

22. Otra idem, en idem, en dicha calle, núm. 35, de la misma procedencia, con una superficie de 2157 pies y el patio 3082, todo 1454,17 metros. Linda por S. huerta de don Juan Kelly, E. y O. calles, y N. con la anterior: la lleva doña Rita Pola. Se ha capitalizado por la renta de 1000 reales, graduada por los peritos en 18000, y tasada en 39218, tipo para la subasta.

23. Otra idem, en idem, calle de Jovellanos, núm. 10, de la misma procedencia, en buen estado, con una superficie de 1421 pies, y el patio 785, todo 614,10 metros. Linda al S. con calle, N. casas del hospital, O. calle, y P. casa del señor Costales. Se ha capitalizada por la renta de 900 reales, graduada por los peritos en 16200, y tasada en 22687, tipo para la subasta.

**MENOR CUANTIA.**

Núm. 18 del inventario. Una casa de planta baja en muy buen estado, sita en la villa de Gijon, calle de Cabrales, número 36, procedente de dicho hospital de caridad, formada sobre la super-

ficie de 1274 pies, con un patio de 702, todo 550,50 metros. Linda al N. y S. casas de esta procedencia, O. calle y P. don Marcos Costales y otros: la lleva en arrendamiento don Eusebio Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 800 reales, graduada por los peritos en 14400, y tasada en 18546, tipo para la subasta.

19. Otra idem, en idem, calle de Cabrales, núm. 34, de la misma procedencia, formada sobre 1274 pies de superficie, con un patio de 702, todo 550,50 metros. Linda al S. y N. con otras de esta procedencia, O. calle, y P. don Marcos Costales: la lleva en arrendamiento don Juan del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 800 reales, graduada por los peritos en 14400, y tasada en 18546, tipo para la subasta.

23. Otra idem, en idem, en dicha calle, núm. 38, de la misma procedencia, de 1274 pies de superficie y un patio de 702, todo 550,50 metros. Linda al N. y S. con otras de esta procedencia, O. calleja, y P. don Marcos Costales: la lleva en arrendamiento don Lucio Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 800 reales, graduada por los peritos en 14400, y tasada en 18546, tipo para la subasta.

24. Otra idem, en idem, dicha calle número 40, de igual procedencia, formada sobre 1274 pies de superficie, con un patio de 702, todo 550,50 metros. Linda al N. y S. otras de esta procedencia, O. calle, y P. don Marcos Costales: la lleva don Fernando Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 800 reales, graduada por los peritos en 14400, y tasada en 18546, tipo para la subasta.

26. Otra idem, en idem, en igual calle, número 42, de la misma procedencia, con una superficie de 1274 pies, y su patio 702, todo 550,50 metros. Linda N. y S. otras del referido hospital, O. calle, y P. señor Costales: la lleva don José Pedregal. Se ha capitalizado por la renta de 800 reales, graduada por los peritos en 14400, y tasada en 18546, tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero

á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio y 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en el partido de Gijon, donde radican las fincas anunciadas.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Noviembre de 1859.— El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

*B.O. 14-XI-1859 n.º 180*  
 Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la junta superior de ventas de bienes nacionales, en sesion de 30 de Setiembre último.

Número del inventario.	PROPIOS.	Tipo para la subasta. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
1	Don José Maria Bances, vecino de Pravia, una casa sita en idem, con un trocico de huerta, procedente de propios.....	4700	11010
3	Don Francisco Alonso, vecino de Matanzas, en Cuba, dos alma-		

78 al 82	Don Manuel Arango, de Forcines, una finca llamada el Ciro, sita en la Vegañan de Pravia, procedentes de sus propios.	22500	35050
83	Don Bernardino Busto, de Pravia, una finca llamada el Homerón, sita en Agones, procedente de sus propios.	4408	13700
83	Don Manuel Alvarez, de Agones, otra idem llamada el Funjalín, en término de dicho pueblo, procedente de sus propios.	1000	2900
85 al 87	Don Bartolomé Castrillon, de Pravia, tres fincas nombradas Pedregosa y Tain, en las erias de la Corredoria y Severio, procedentes de propios de Pravia.	797	5030
		1680	5080
		<b>35085</b>	<b>72770</b>

**BENEFICENCIA.**

22	Don Francisco Alonso, vecino de Matanzas, en Cuba, una casa sita en el barrio de San Lázaro, de esta ciudad, número 33, procedente del Hospicio provincial.	2800	3100
33	El mismo, otra idem bodega, en idem idem, de la misma procedencia.	3400	3700
612 a 616	El mismo, una casería, sita en Manzaneda, procedente del Hospital provincial.	8810	13100
		<b>15010</b>	<b>49900</b>

**INSTRUCCION PUBLICA.**

24	Don Francisco Alonso, vecino de Matanzas, en Cuba, una casa sita en la Puerta Nueva Alta de esta ciudad, número 16, procedente de las escuelas públicas de la misma.	20800	26100
36	Don Nicolás Ballesteros, de Cangas de Tinéo, una casa en la Calle Mayor de dicha poblacion, número 52, procedente del Hospital de la misma.	8500	47300
37	Don Bernardo Martinez Valle, de idem, una casa sita en Corias, de la misma procedencia.	1050	1160
38	Don Juan Quirós, de Oviedo, una casa sita en el Estanco de Atrás, de esta ciudad, números 1 y 2, procedente del colegio de Recoletas de la misma.	19100	40000
398	Don Manuel Gomez, de idem, el prado llamado de la Portilla, sito en Bendones, procedente de las escuelas públicas de esta ciudad.	3400	3400
481	Don Gabriel Fernandez, de Salas, la casería segunda de Pumarín, sita en San Julian de Tudela, de igual procedencia.	14106	23500
530	Don Juan Fernandez Turueño, de Gijón, un prado en término de Carriedo, procedente de su escuela.	1200	6010
		<b>68156</b>	<b>147470</b>

**RESUMEN.**

Número de fincas.	PROCEDENCIAS.	Tipos para la subasta. Rs. vn.	Tipos. Rs. vn.
6	Propios.....	35085	72770

3	Beneficencia.....	15010	19900
7	Instruccion pública.....	68156	147470
	Totales.....	<b>118251</b>	<b>240140</b>
	Diferida á favor.....		121889

Oviedo 12 de Octubre de 1859.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Siero.**

Gijón 19 de Octubre de 1859.—Bernardo Escudero.

De los pastos de la parroquia de la Carrera, en este concejo, se estraviaron en Junio último tres caballerías propias de Antonio Nachon y un vecino suyo, en dicha parroquia. Sirvase V. S. ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto son á continuacion las señas de los animales.

*Señas del caballo.*

Alzada 6 cuartas y media.  
Color castaño.  
Calzado de los pies de atras.  
Una estrella en la frente inclinada al lado derecho.

Pola de Siero Octubre 24 de 1859.—Cesáreo Agüeria.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

*Señas de los animales.*

Una yegua cerrada en edad, alzada seis cuartas largas, color castaño oscuro, una estrella en la frente, crin recortada, sin herrar de los cuatro pies. Un potro hijo de la anterior, echuzo, castaño oscuro, una estrella en la frente, calzado de uno de los pies. Una potra quincena, alzada seis cuartas, color pelicano.

Por el presente hago saber: que á solicitud de la señora doña Hermógenes Garcia Rivero, vecina de la villa y corte de Madrid, viuda del Ilmo. señor don Pedro Maria Fernandez Villaverde, por su hecho propio, y en concepto además de tutora y curadora ad bona de sus hijos don Raimundo, don Enrique y don Pedro Sebastian, se instruyó el oportuno espediente y obtuvo la competente autorizacion para la venta en pública subasta de una casería titulada de Piedramuelle, que se compone de una casa de piso terreno, hórreo y huerta junto á ella y otras diferentes fincas de labor, prado y pasto, que por menor se relacionan en los autos del particular; la cual llevan en arriendo Francisco Fernandez, Manuel Gonzalez y Juan Garcia Tamarco, vecinos de Santa Marina de Piedramuelle y San Claudio, en este concejo, donde radica, y ha sido valuada para el efecto por los peritos agrimensores don Fernando Sanchez y don Pedro Campon Martinez de esta ciudad, en la cantidad de diez mil quinientos noventa reales para su venta, y en sesenta y nueve copinos de pan de escanda anuales en renta, de cuya suma de los diez mil quinientos noventa reales, se deducirá el capital de diez y nueve reales y tres cuartillos que tiene de carga por razon de censo una de las fincas, y se pagan anualmente á la capellania de Nuestra señora de las Nieves.

En la tarde del 1.º del actual se le estravió un buey á Manuel Diaz, del barrio de Molledo, en Hevia, cuyas señas del animal son á continuacion, á fin de que V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial.

Pola de Siero Noviembre 5 de 1859.—Cesáreo Agüeria.

*Señas del buey.*

Color pardo, asta blanca y bien puesta, edad de 4 á 5 años, tiene unos pelos blancos en la cola, se tropieza al andar en ambos corbijones, poco casco en los brazos, su valor como 500 reales.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARRES.**

A don Antonio Blanco, vecino de esta villa, se le estravi del pasto comun de la Cuesta de la Toya, de este concejo, hace un mes, poco mas ó menos, un potro de 30 meses, por castrar, herrado de las manos, de 6 cuartas de alzada escasas, de color castaño y crin roja. En esta atencion he de merecer de V. S. se digne mandar insertar este anuncio en el Boletín oficial, por si alguna persona le ha encontrado é ignora su dueño, el cual está dispuesto á concederle una gratificacion, dándole noticia de su paradero.

Las Arriendas 23 de Octubre de 1859.—P. A., José Miyares.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJON.**

Habiéndosele estraviado á don Juan Suarez, de esta villa, un caballo cuyas señas se insertan á continuacion, Ruego á V. S. se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion, habiéndose señalado para el remate el dia dos del próximo mes de Diciembre hora de las once de su mañana, en el cuarto de despacho de este juzgado de primera instancia por la escribania de don José Antonio Rodriguez, en la que hasta dicho dia se hallará de manifiesto el precitado espediente para que puedan enterarse de su contenido los que lo deseen. Dado en la ciudad de Oviedo á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Rodriguez.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Nombrado por mi real decreto de 5 del corriente general en jefe del ejército de Africa, el presidente de mi Consejo de ministros don Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, vengo en mandar que durante su ausencia se encargue interinamente de la presidencia de dicho consejo, don Saturnino Calderon Collantes, ministro de Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia del ministro de la Guerra don Leopoldo O'Donnell y Joris se encargue interinamente del despacho de la secretaria de la Guerra el ministro de Marina, don José Mac-Crohon y Blake.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia de mi ministro de la Guerra y de Ultramar, presidente del Consejo de ministros, conde de Lucena, se encargará del despacho de los asuntos de Ultramar, don Augusto Ulloa, director general de este departamento.

Art. 2.º Las determinaciones que hubieren de adoptarse por medio de reales decretos se acordarán en Consejo de ministros, y llevarán el refrendo de su presidente interino.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente para el año de

1860 será la de 100,000 hombres.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para elevar este número al de 160,000 si las circunstancias lo exigieran.

Art. 3.º El gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes si llegase á hacer uso de la autorización que se le concede por el artículo anterior.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del brigadier don Francisco Uztariz y Jimeno, destinado á la secretaria de campaña del ejército de Africa, se encargue interinamente del despacho de la mayoría del ministerio de la Guerra, el brigadier don Enrique del Pozo y Ayguals, oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100, y para representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotación del culto y del clero, si así conviniese á las diócesis respectivas; conservando á la iglesia el derecho de adquirir consignado en el artículo 41 del Concordato, y sin que se impute en su dotación el importe de las rentas que pudiese adquirir en lo sucesivo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Hernandez Negrete.

## MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede pensión vitalicia á los individuos que dotaban la escuadra que al mando del teniente general don Federico Gravina sostuvo el combate naval de 21 de Octubre de 1805 sobre las aguas del cabo de Trafalgar, y se hallan comprendidos en la relación adjunta á esta ley, siempre que de los documentos presentados aparezca claramente su asistencia al combate.

Art. 2.º Dicha pensión será de 5 reales diarios para los contramaestres, operarios de maestranza, sargentos y cabos, y de 4 reales diarios para los soldados y marineros.

Art. 4.º El abono de las expresadas pensiones se hará por el ministerio de Hacienda con cargo al capítulo del presupuesto en que se consignen los haberes de las clases pasivas.

Art. 4.º Los que entren al goce de dichas pensiones cesarán en el percibo de cualquiera otra que disfruten por cuenta del erario, en el concepto de retirados, inválidos ó cesantes.

Art. 5.º La concesión de las indicadas pensiones se acordará por el ministerio de Marina.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El ministro de Marina, José Mac-Crohon.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### DENTTI. OPTICO DE BOHEMIA.

Para la conservación de la vista se necesita usar de cristales de roca ó cristales pilescópicos, que hacen el mismo efecto como el cristal de roca, trabajados al cilindro á toda fuerza de agua. En

este sentido, pues, DENTTI, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar á esta con un gran surtido de anteojos con cristales de las clases sobredichas, por las cuales ha merecido su aprobación de las facultades de Medicina de Viena, Paris, Madrid y Barcelona, asegurando que sus anteojos no causan la vista, muy al contrario que la fortifican; tiene un completo surtido de cristales de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista; también los hay para leer y escribir á la luz artificial, bien sea producida por miopia, cataratas, inflamación ú otras enfermedades. DENTTI posee un optómetro ó instrumento para graduar la vista, é igualmente un surtido de anteojos de larga vista, marinos y para bolsillo, gemelos para teatro, de concha, marfil, nacar y metal barnizados, y duquesas con doce cristales, también de seis, microscopios solares y otras varias clases, lentes para botánica, armazones de todas clases, igualmente cristales sueltos de todas clases. Lentes para señoras y caballeros de diversas clases, anteojos para camino de nueva invención de diferentes clases; gemelos marinos y todo lo conceniente á óptica; encargándose de componer cualquiera clase de anteojos, lentes, gafas, termómetros, barómetros y anteojos de larga vista.

Vive calle Nueva, número 8.

#### A los asturianos.

*Album de un Viaje por Asturias.*

Despachada en pocos días la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edición, que participamos á nuestros paisanos está también á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresión, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornejo Fernandez, calle del Sol, número 2.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demás impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente médicos.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Están concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solís.